

INSTRUCCIÓN Nº 7/2018, DE 12 DE DICIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PERMISO POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

El artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula el permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave en los siguientes extremos:

“Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas, carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas”

Por otra parte, la regulación de este permiso para el personal incluido en todos los regímenes del sistema de Seguridad Social, con excepción del personal funcionario, se ha efectuado mediante el artículo artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como mediante el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Ante la inexistencia de una regulación específica de este tipo de permisos en el ámbito de gestión del personal docente resultaría de aplicación el Decreto 149/2013, de 6 de agosto, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho Decreto no recoge las especificidades del personal docente. En este sentido, se señala que el Acuerdo entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales para el desarrollo de las condiciones laborales del profesorado en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño, publicado el 1 de marzo de 2007, no contempla dicho permiso, dado que su establecimiento es posterior en el tiempo.

En consecuencia, resultó necesario regular este tipo de permisos, para lo que se dictó la Instrucción nº 3/2016, de 14 de marzo, de esta Dirección General. No obstante, dada la casuística originada en la tramitación de los permisos por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, se hace necesario modificar determinados aspectos de la citada Instrucción nº 3/2016. Las modificaciones se refieren a la duración máxima del permiso en circunstancias excepcionales, a los sistemas de control con los que se dota la administración para el seguimiento del permiso, así como a la protección de los datos personales.

En la presente Instrucción se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión.

En su virtud, de conformidad con el artículo 71.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permite la posibilidad de dictar una serie de normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta, esta Dirección General de Personal Docente, adopta la presente,

INSTRUCCIÓN

Primera.- Ámbito de aplicación

1. La presente Instrucción será de aplicación al personal docente no universitario que preste sus servicios en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme a la regulación prevista en el

artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. También resultará de aplicación al profesorado de religión, al profesorado del British Council y al personal laboral docente no universitario del mismo ámbito de gestión, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como los fijados por el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en el caso de desear percibir la prestación, con naturaleza de subsidio, para compensar la pérdida de ingresos.

Segunda.- Objeto

El objeto de la presente Instrucción es definir los aspectos relacionados con la identificación de las personas que pueden beneficiarse de dicho permiso, las condiciones en las que se puede conceder y su tramitación, incluyendo el plazo y sentido del correspondiente silencio administrativo.

Tercera.- Personas beneficiarias y situación protegida

1. Personas beneficiarias: podrán solicitar el permiso previsto en el artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los empleados públicos indicados en el apartado 1º de la presente Instrucción, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, desarrollen su actividad laboral.

Cuando concurren ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores permanentes, por el mismo sujeto y hecho causante, la persona solicitante del permiso tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras siempre que la otra persona progenitora, adoptante o acogedora no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social. En caso contrario, sólo tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

En el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo centro educativo, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

2. La situación protegida requiere la concurrencia de los siguientes extremos:
 - a. El hijo debe ser menor de edad y estar afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave incluida en el listado de enfermedades

graves que figura como Anexo I de la presente Instrucción, sin perjuicio de la actualización que corresponda efectuar en función de los avances científicos.

- b. Asimismo, el permiso tiene como objetivo el cuidado continuo, directo y permanente del menor, necesidad que se tendrá que acreditar mediante informe del Servicio Público de Salud que atienda al menor, del órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su defecto, de los servicios médicos concertados que correspondan. En su caso, podrá solicitarse al interesado informe del SEPAD sobre el grado de dependencia del menor.
- c. El cuidado continuo, directo y permanente del menor debe ser efectivo, por lo que no concurrirá cuando el menor pueda ser atendido por otra persona que no sea la solicitante del permiso o se encuentre en situaciones en las que no se produce dicho tipo de cuidado, como la escolarización o cualquier otra situación.
- d. El cáncer o la enfermedad grave deberá implicar un ingreso hospitalario de la persona menor que requiera su cuidado directo, continuo y permanente.
- e. Se considerarán también como situaciones protegidas, siempre que se siga necesitando el cuidado continuo, directo y permanente, las siguientes:
 - La continuación del tratamiento médico o del cuidado de la persona menor en el domicilio, tras el diagnóstico y hospitalización por enfermedad grave.
 - Las intervenciones quirúrgicas derivadas de las enfermedades graves incluidas en el Anexo I, que requieran hospitalización y postoperatorio, durante el tiempo estrictamente indispensable para ello.
 - Las intervenciones quirúrgicas que requieran hospitalización y postoperatorio, contempladas en el Anexo I, aunque no se deriven de una enfermedad grave del citado Anexo, durante el tiempo estrictamente indispensable para ello.

Cuarta.- Características de disfrute del permiso

1. Con carácter general, el permiso consistirá en una reducción de jornada del cincuenta por ciento, salvo que, atendiendo a circunstancias concretas, se considere conveniente elevar dicho porcentaje hasta un máximo del setenta y cinco por ciento, con respecto a la jornada que, en cada momento, tengan reconocida los beneficiarios del permiso.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando se esté en fase crítica del tratamiento, de acuerdo con el informe médico, tanto si requiere hospitalización convencional como domiciliaria, el porcentaje del permiso respecto de la jornada de trabajo podrá alcanzar hasta el noventa y nueve por ciento de la misma.

El porcentaje de reducción de jornada y el horario en que se concrete deberán establecerse expresamente en la resolución de concesión, tratando de conciliar las necesidades de la organización y la adecuada prestación del servicio público de educación, con las circunstancias concretas del supuesto planteado, según la documentación aportada en la tramitación del expediente.

Con tal finalidad, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la concurrencia de fase crítica de la enfermedad, la existencia de cuidados intensivos, la necesidad de ingreso hospitalario, el estado evolutivo de la enfermedad grave, la intensidad de los necesarios cuidados directos, continuos y permanentes, la necesidad de realizar traslados geográficos por motivos sanitarios, las capacidades de autocontrol de la enfermedad por el menor y su posible autonomía en el reconocimiento de los síntomas y tratamiento de los mismos y el estado del proceso de escolarización del menor.

Con objeto de que no se desvirtúe el permiso, la reducción que se acuerde deberá permitir atender, al menos, de una forma mínima y efectiva, la prestación del servicio que venga desarrollando el personal funcionario.

2. El personal funcionario percibirá sus retribuciones en su integridad.
3. El personal laboral percibirá sus retribuciones en proporción a la disminución de su jornada laboral. Para compensar la pérdida de ingresos, los interesados podrán solicitar el subsidio que, a tal efecto, se regula en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
4. El permiso se reconocerá por un periodo máximo inicial de dos meses. Se prorrogará por periodos de dos meses cuando subsista la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente del menor.
5. En el caso de que el informe médico determine la necesidad del cuidado del menor por un tiempo inferior, se concederá por el periodo concreto que conste en el informe.
6. Para la concesión de la prórroga se requerirá la presentación de una nueva solicitud con un nuevo informe médico actualizado del personal facultativo que atienda a la persona menor, en el cual se refleje la persistencia de la necesidad de dicho cuidado y el tiempo estimado para ello.

7. No obstante, en situaciones de especial gravedad podrán concederse de oficio prórrogas hasta un plazo máximo de cuatro meses, sin necesidad de aportar solicitud con un nuevo informe médico, siempre que el informe médico aportado prevea la necesidad de dicho cuidado por un plazo superior a cuatro meses.
8. El permiso quedará suspendido en los siguientes supuestos:
 - a) En las situaciones de incapacidad temporal, durante los períodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave concorra con cualquier causa de suspensión de la relación funcional o laboral de la persona solicitante.
 - b) Cuando la otra persona progenitora, adoptante o acogedora pase a percibir las retribuciones íntegras en virtud de este permiso, caso en el cual la persona solicitante no podrá percibir sus retribuciones íntegras por dicho permiso, aunque sí disfrutará de la reducción de jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.
9. El permiso se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Por la desaparición de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del permiso.
 - b) Por la denegación de la prórroga que, en su caso, se solicite.
 - c) Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor, debido a la mejoría de su estado, a la estabilidad del proceso, a su alta médica o a llevarse a cabo dicho cuidado por un tercero no solicitante del permiso.
 - d) Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras de la persona menor cese en su actividad funcional o laboral.
 - e) Por cumplir 18 años la persona menor afectada.
10. La persona beneficiaria del permiso está obligada a comunicar a la Dirección General de Personal Docente cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del derecho a dicho permiso. En caso de que no lo comunique, se podrá revocar el permiso o adoptar las medidas oportunas relativas a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que pueda incurrir la persona beneficiaria por no haber comunicado tal circunstancia.

11. En cualquier momento, se podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar que las personas beneficiarias de este permiso mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Quinta.- Procedimiento para el reconocimiento del permiso

1. Para el reconocimiento del permiso la persona interesada deberá presentar la solicitud en el modelo que se adjunta como Anexo II.
2. A la citada solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a. Documentación acreditativa del grado de parentesco del solicitante y de la persona menor.
 - b. Declaración responsable de la otra persona progenitora/adoptante/acogedora de la persona menor que indique que percibe o no sus retribuciones íntegras por este permiso, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo III.
 - c. Informe de la vida laboral de la otra persona progenitora/adoptante/acogedora de la persona menor, actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
 - d. Informes médicos, actualizados a la fecha de solicitud o prórrogas, acreditativos de la existencia de cáncer u otra enfermedad grave que requiera la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente de la persona menor. Para ello deberá cumplimentar, al menos, el modelo que se adjunta como Anexo IV a la presente solicitud.
 - e. Informe de escolarización del menor, en el caso de que el mismo se encuentre escolarizado, valorando la incidencia de la enfermedad en el proceso de escolarización
3. Dicha solicitud y los modelos de documentos anexos se encontrarán disponibles en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/>. La solicitud se dirigirá a la correspondiente Delegación Provincial de Educación donde esté prestando servicios la persona solicitante.
4. El plazo para presentar la solicitud será con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha prevista de su disfrute y, si es de urgencia, de forma inmediata al hecho.
5. Durante la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo se podrán recabar aquellos informes que se consideren oportunos para la determinación, conocimiento y comprobación de los extremos que sirvan de base para el reconocimiento del permiso.
6. El plazo para resolver y notificar las correspondientes solicitudes será de un mes, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

7. La falta de resolución y/o notificación en dicho plazo conllevará la estimación de la misma, por un plazo de dos mes.
8. La tramitación, gestión y resolución se llevará a cabo por el Servicio de Coordinación de la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

Sexto.- Protección de datos y deber de secreto

1. Las actuaciones derivadas de la presente Instrucción y el tratamiento de la información obtenida a tal fin están sujetos a las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Por dicho motivo, se adoptarán las medidas necesarias para proteger la confidencialidad en la presentación de las solicitudes y en la documentación aportada.

2. Por otra parte, aquellas personas que intervengan en el procedimiento previsto para la concesión del citado permiso estarán obligadas al secreto profesional de los datos que conozcan a tal efecto y al deber de guardarlos. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber finalizado su vinculación orgánica o funcional con las unidades que hubiesen intervenido en la tramitación de los correspondientes permisos

Séptimo.- Disposición derogatoria

Desde la aplicación de la presente Instrucción queda sin efecto la Instrucción nº 3/2016, de 14 de marzo, de la Dirección General de Personal Docente, sobre la aplicación del permiso por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Octavo.- Aplicación de la presente Instrucción

La presente Instrucción resultará de aplicación a partir del día siguiente de su aprobación.

En Mérida, a 12 de diciembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Heliadora Burgos Palomino

ANEXO I

I. Oncología:

1. Leucemia linfoblástica aguda.
2. Leucemia aguda no linfoblástica.
3. Linfoma no Hodgkin.
4. Enfermedad de Hodgkin.
5. Tumores del Sistema Nervioso Central.
6. Retinoblastomas.
7. Tumores renales
8. Tumores hepáticos.
9. Tumores óseos.
10. Sarcomas de tejidos blandos.
11. Tumores de células germinales.
12. Otras neoplasias graves.

II. Hematología:

13. Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
14. Neutropenias constitucionales graves.
15. Hemoglobinopatías constitucionales graves.

III. Errores innatos del metabolismo:

16. Desórdenes de aminoácidos (fenilcetonuria, tirosinemia, enfermedad de la orina con olor a jarabe de arce, homocistinuria y otros desórdenes graves).
17. Desórdenes del ciclo de la urea (OTC).
18. Desórdenes de los ácidos orgánicos.
19. Desórdenes de carbohidratos (glucogenosis, galactosemia, intolerancia hereditaria a la fructosa y otros desórdenes graves).
20. Alteraciones glicosilación proteica.
21. Enfermedades lisosomiales (mucopolisacaridosis, oligosacaridosis, esfingolipidosis y otras enfermedades graves).
22. Enfermedades de los peroxisomas (Síndrome de Zellweger, condrodysplasia punctata, adenoleucodistrofia ligada a X, enfermedad de Refsum y otros desórdenes graves).
23. Enfermedades mitocondriales: por defecto de oxidación de los ácidos grasos y de transporte de carnitina, por alteración del DNA mitocondrial, por mutación del DNA nuclear.

IV. Alergia e inmunología:

24. Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.
25. Asma bronquial grave.
26. Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.
27. Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.
28. Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.
29. Otras inmunodeficiencias:
 - a. Síndrome de Wiscott-Aldrich.
 - b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).
 - c. Síndrome de Di George.
 - d. Síndrome de HiperIgE.
 - e. Síndrome de IPEX.
 - f. Otras inmunodeficiencias bien definidas.

30. Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

V. Psiquiatría:

- 31. Trastornos de la conducta alimentaria.
- 32. Trastorno de conducta grave.
- 33. Trastorno depresivo mayor.
- 34. Trastorno psicótico.
- 35. Trastorno esquizoafectivo.

VI. Neurología:

- 36. Malformaciones congénitas del Sistema Nervioso Central.
- 37. Traumatismo craneoencefálico severo.
- 38. Lesión medular severa.
- 39. Epilepsias:

- a. Síndrome de West.
- b. Síndrome de Dravet.
- c. Síndrome de Lennox-Gastaut.
- d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.
- e. Síndrome de Rasmussen.
- f. Encefalopatías epilépticas.
- g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.
- h. Otras epilepsias bien definidas.

40. Enfermedades autoinmunes:

- a. Esclerosis múltiple.
- b. Encefalomiелitis aguda diseminada.
- c. Guillain-Barré.
- d. Polineuropatía crónica desmielinizante.
- e. Encefalitis límbica.
- f. Otras enfermedades autoinmunes bien definidas.

41. Enfermedades neuromusculares:

- a. Atrofia muscular espinal infantil.
- b. Enfermedad de Duchenne.
- c. Otras enfermedades neuromusculares bien definidas.

42. Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).

- 43. Accidente cerebrovascular.
- 44. Parálisis cerebral infantil.
- 45. Narcolepsia-cataplejia.

VII. Cardiología:

- 46. Cardiopatías congénitas con disfunción ventricular.
- 47. Cardiopatías congénitas con hipertensión pulmonar.
- 48. Otras cardiopatías congénitas graves.
- 49. Miocardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.
- 50. Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV.
- 51. Trasplante cardíaco.

VIII. Aparato respiratorio:

- 52. Fibrosis quística.
- 53. Neumopatías intersticiales.
- 54. Displasia broncopulmonar.
- 55. Hipertensión pulmonar.
- 56. Bronquiectasias.
- 57. Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:

- a. Proteínosis alveolar.
- b. Hemosiderosis pulmonar.
- c. Sarcoidosis.
- d. Colagenopatías.

- 58. Trasplante de pulmón.
- 59. Otras enfermedades respiratorias graves.

IX. Aparato digestivo:

- 60. Resección intestinal amplia.
- 61. Síndrome de dismotilidad intestinal grave (Pseudo-obstrucción intestinal).
- 62. Diarreas congénitas graves.
- 63. Trasplante intestinal.
- 64. Hepatopatía grave.
- 65. Trasplante hepático.
- 66. Otras enfermedades graves del aparato digestivo.

X. Nefrología:

- 67. Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.
- 68. Trasplante renal.
- 69. Enfermedad renal crónica en el primer año de vida.
- 70. Síndrome nefrótico del primer año de vida.
- 71. Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.
- 72. Tubulopatías de evolución grave.
- 73. Síndrome de Bartter.
- 74. Cistinosis.
- 75. Acidosis tubular renal.
- 76. Enfermedad de Dent.
- 77. Síndrome de Lowe.
- 78. Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.
- 79. Malformaciones nefrourológicas complejas.
- 80. Síndromes polimalformativos con afectación renal.
- 81. Vejiga neurógena.
- 82. Defectos congénitos del tubo neural.
- 83. Otras enfermedades nefrourológicas graves.

XI. Reumatología:

- 84. Artritis idiopática juvenil (AIJ).
- 85. Lupus eritematoso sistémico.
- 86. Dermatomiositis juvenil.
- 87. Enfermedad mixta del tejido conectivo.
- 88. Esclerodermia sistémica.
- 89. Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatorias graves).
- 90. Otras enfermedades reumatológicas graves.

XII. Cirugía:

91. Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneostenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.

92. Cirugía del tórax: deformidades torácicas, hernia diafragmática congénita, malformaciones pulmonares, etc.

93. Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.

94. Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.

95. Cirugía del politraumatizado.

96. Cirugía de las quemaduras graves.

97. Cirugía de los gemelos siameses

98. Cirugía ortopédica: cirugía de las displasias esqueléticas, escoliosis, displasia del desarrollo de la cadera, cirugía de la parálisis cerebral, enfermedades neuromusculares y espina bífida, infecciones esqueléticas y otras cirugías ortopédicas complejas.

99. Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos, etc.

XIII. Cuidados paliativos:

100. Cuidados paliativos en cualquier paciente en fase final de su enfermedad.

XIV. Neonatología:

101. Grandes prematuros, nacidos antes de las 32 semanas de gestación o con un peso inferior a 1.500 gramos y prematuros que requieran ingresos prolongados por complicaciones secundarias a la prematuridad.

XV. Enfermedades infecciosas:

102. Infección por VIH.

103. Tuberculosis.

104. Neumonías complicadas.

105. Osteomielitis y artritis sépticas.

106. Endocarditis.

107. Pielonefritis complicadas.

108. Sepsis.

XVI. Endocrinología:

109. Diabetes Mellitus tipo I

ANEXO II

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos y nombre:

DNI:

Centro docente:

Localidad:

Provincia:

Cuerpo Docente:

Especialidad:

II. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

¿Es la única persona progenitora, adoptante o acogedora? (táchese lo que no proceda)

SI NO

III. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OTRA PERSONA PROGENITORA/ADOPTANTE/ACOGEDORA?

Apellidos y nombre:

DNI:

Trabaja por cuenta: Ajena Propia

Empresa:

IV. DATOS DE LA PERSONA MENOR

Apellidos y nombre:

DNI:

Fecha de nacimiento

V. MOTIVO DE LA SOLICITUD RELATIVA A LA PERSONA MENOR

¿Está ingresado en la actualidad? SI NO

¿Ha estado ingresado previamente? SI NO

Fecha de ingreso:

Fecha en la que finalizó el ingreso

¿Requiere cuidado domiciliario directo, permanente y continuo?

SI NO

Enfermedad:

Tiempo estimado del cuidado directo, permanente y continuo (días):

Fecha para la que solicita la jornada reducida:

Por todo ello,

SOLICITO se tenga por presentado este escrito, junto con la documentación que se adjunta y, tras los trámites oportunos, se dicte resolución por la que se me conceda el permiso por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, en relación con el tiempo estimado en la presente solicitud.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de informar a esa Delegación Provincial de Educación de cualquier variación de los mismos que pueda producirse, aportando la justificación documental pertinente.

En _____, a

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS. Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Personal Docente

ANEXO III

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OTRA PERSONA PROGENITORA/ADOPTANTE/ACOGEDORA

Apellidos y nombre:

D.N.I.:

Relación con la persona menor:

- Progenitor
- Adoptante
- Acogedor de carácter permanente

II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que SI/NO (táchese lo que no proceda) percibo las retribuciones íntegras por mi trabajo en virtud del permiso por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave en virtud del artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Que SI/NO (táchese lo que no proceda) las percibo al amparo de la regulación del citado permiso establecida en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Que SI/NO (táchese lo que no proceda) voy a percibir las retribuciones íntegras por mi trabajo en virtud del permiso por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave mientras la Junta de Extremadura abone a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora las retribuciones íntegras al amparo del citado permiso

En _____, a _____
Firma del interesado:

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS. Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Personal Docente

ANEXO IV

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos y nombre:

DNI:

Relación con la persona menor:

- Progenitor
- Adoptante
- Persona acogedora permanente

II. DATOS DEL MÉDICO

Apellidos y nombre:

Nº colegiado:

Especialidad:

Hospital/Centro Sanitario:

Servicio Público de Salud:

Localidad:

III. DATOS DEL PACIENTE MENOR

- Apellidos y nombre:
- DNI:
- Fecha de nacimiento:
- Diagnóstico:
- ¿Está ingresado en la actualidad?
- ¿Ha estado ingresado previamente?
- Fecha de ingreso:
- Fecha de finalización de ingreso:
- ¿Existe agravamiento o recaída de proceso anterior?
- Estado actual del menor:

- Valoración del grado de necesidad de cuidado del menor

- Tiempo estimado de cuidados directos, continuos y permanentes:

- Observaciones:

En _____, a _____.

Firma del médico

PROTECCIÓN DE DATOS. Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Personal Docente.